

e-ISSN: 2387-1555

DOI: <https://doi.org/10.14201/rea202112135173>

## LA MILITARIZACIÓN DEL SISTEMA DEPORTIVO DE ALTO RENDIMIENTO: EL REGRESO DEL «ATLETA DE ESTADO»

*The Militarization of the High-Performance Sport System:  
The Return of the State Athlete*

*A militarização do Sport System de alto desempenho:  
A volta do Atleta Estadual*

Diana PLAZA 

Universidad Iberoamericana, México

diana.plaza.martin@gmail.com

Carlos ANTARAMIÁN

Seminario Universitario de Culturas de Medio Oriente, UNAM

cantaramian@gmail.com

Fecha de recepción: 13/09/21

Fecha de aceptación: 09/11/21

Fecha de publicación: 31/01/22

RESUMEN: El presente texto parte de la constatación en la última cita olímpica de Tokio2020 del éxito de los sistemas de alto rendimiento vinculados o encuadrados dentro de las Fuerzas Armadas y los Cuerpos Policiales de los Estados. Si bien históricamente se conoce la vinculación de la práctica deportiva con los ejercicios para la guerra, así como la implementación de sistemas deportivos al interior de mencionadas instituciones más allá de la necesaria condición física de sus miembros. En la modernidad y muy especialmente con el avance de la competitividad internacional en el seno de los Juegos Olímpicos, vemos cómo esa histórica relación se afianza, caso claro del Atleta de Estado de la URSS y de Italia, para ser en la actualidad una clara tendencia en los países que experimentan dificultades para hacer sostenible la práctica deportiva de alto rendimiento, considerada como un

factor esencial del desarrollo deportivo nacional, así como clave en su labor de representación internacional. En este sentido, este trabajo tiene por objetivo analizar la tendencia hacia la militarización de los sistemas deportivos en el ámbito Iberoamericano, para lo que partirá con una aproximación histórica al concepto de Atleta de Estado y la relación del deporte de alto rendimiento con las estructuras militares. Seguidamente se centrará en trabajar el proceso de militarización de los sistemas deportivos a través de la visión jurídica de las relaciones de especial sujeción, para finalizar analizando la tendencia y sus variantes a través del análisis de los programas deportivos de una parte de los países de Iberoamérica como España, Brasil, México, República Dominicana y Colombia.

*Palabras clave:* atleta de estado; deporte militar; relaciones de especial sujeción; deporte de alto rendimiento; juegos olímpicos.

**ABSTRACT:** This text is based on the confirmation, at the last Tokyo2020 Olympic Games, of the success of high-performance systems linked or framed within the Armed Forces and Police forces of different Countries. Although historically the link between sports practice and exercises for war is known, as well as the implementation of sports systems within the aforementioned institutions beyond the necessary physical condition of their members. In modern times and especially with the advancement of international competitiveness within the Olympic Games, we see how this historical relationship takes hold, a clear case of the State Athlete of the U.S.S.R. and from Italy, to be currently a clear trend in countries that experience difficulties in making high-performance sports practice sustainable, considered an essential factor in national sports development, as well as key in their international representation work. In this sense, this work aims to analyze the trend towards the militarization of sports systems in the Ibero-American area, for which it will start with a historical approach to the concept of State Athlete and the relationship of high-performance sports with military structures. Then, we will focus on how was the process of militarization of sports systems through the legal vision of the relationships of special subjection, and finally describing the trend and its variants through the analysis of the sports programs of a part of some Ibero-American countries such as Spain, Brazil, Mexico, the Dominican Republic and Colombia.

*Keywords:* state athlete; military sport; special relationships of subjection; high-performance sport; olympic games.

**RESUMO:** Este texto se baseia na confirmação nos Jogos Olímpicos ‘Tóquio2020’ do sucesso dos sistemas de alto desempenho vinculados ou enquadrados às Forças Armadas e policiais dos Estados. Historicamente, é conhecida a ligação entre a prática esportiva e os exercícios para a guerra, bem como a implantação de sistemas esportivos dentro das referidas instituições, além da condição física necessária de seus integrantes. Nos tempos modernos e, principalmente, com o avanço da competitividade internacional dentro dos Jogos Olímpicos, vemos como essa relação histórica se firma – um caso claro do Atleta do Estado dos EUA e da Itália – por ser atualmente uma tendência nítida em países que têm dificuldades em tornar

sustentável a prática esportiva de alto rendimento, considerada um fator essencial para o desenvolvimento do esporte nacional, além de fundamental no seu trabalho de representação internacional. Neste sentido, este trabalho tem como objetivo analisar a tendência de militarização dos sistemas desportivos na área ibero-americana, por meio de uma abordagem histórica do conceito de «Atleta do Estado» e da relação dos esportes de alto rendimento com as estruturas militares. A seguir, concentrar-se-á em trabalhar o processo de militarização dos sistemas esportivos através da visão jurídica das relações de sujeição especial, para terminar analisando a tendência e suas variantes através da análise dos programas esportivos de uma parte da Ibero-América: Espanha, Brasil, México, República Dominicana e Colômbia.

*Palavras chaves:* atleta estadual, esporte militar; relacionamento especial de apoio; esporte de alto rendimento; jogos olímpicos.

## I. INTRODUCCIÓN

*Cuando asumimos ser soldados, no dejamos de ser ciudadanos*

George Washington

Pierre de Coubertin restaura los Juegos Olímpicos de la modernidad para democratizar la práctica deportiva y con ella los valores asociados al deporte en su concepción burguesa del humanismo ilustrado en Europa. En ese sentido, formula una ley que hoy día sigue teniendo sentido: «para lograr que cien personas practiquen la cultura física es preciso que cincuenta se dediquen al deporte; para que cincuenta se dediquen al deporte, es preciso que veinte se especialicen; y para que veinte se especialicen es preciso que cinco sean capaces de realizar proezas asombrosas». (Maheu, 1964:6) Esta ley informal, se encuentra formalmente en el ordenamiento jurídico de los Estados-Nación y, por ende, en sus estructuras e intereses a través de designar a la práctica deportiva de la siguiente forma para el caso español: «la práctica deportiva es de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte base, y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional» (Real Decreto 971/2007); fórmula que aparece en varias leyes nacionales reguladoras del deporte.

Para mencionada labor, vemos como, a lo largo de la historia los Estados han otorgado al deportista diferentes estatus dependiendo del modelo de Estado. Así, para el período iniciado tras la II Guerra Mundial, podemos distinguir tres modelos.

1. *Atleta de Estado: aquel implementado por los Estados de economía planificada y, muy especialmente por la Unión Soviética y China.* En este sistema el deportista es considerado un trabajador al servicio del Estado,

con el que establece una relación de carácter laboral que le otorga un salario y prestaciones en tanto que funcionario público. Referente a sus funciones, el Atleta de Estado detenta la misión mencionada por Coubertin de masificar la práctica, así como la de mandato representativo al exterior. Así mismo, este estatus reconoce que la carrera deportiva de un atleta es corta en el tiempo, pero al mismo tiempo de total exigencia, por lo que suele prever su reinserción laboral en ámbitos como la representación política y el deporte. El Atleta de Estado, empleado y asalariado al interior de la administración estatal, tiene el único propósito de practicar deporte y ganar para el país de origen. Concepto que desarrollaremos en el apartado primero de este trabajo.

2. *Atleta dual: modelo de los Estados de economía mixta, como Europa Occidental y América Latina.* En este modelo de Estado el atleta es considerado como un actor con las mismas funciones sociales de interés general reconocidas para el Atleta de Estado, pero no se le considera un trabajador al servicio del mismo. El Atleta dual es apoyado económicamente mediante programas de becas y ayudas directas, así como por su integración en planes y centros de alto rendimiento que le otorgan el acceso a instalaciones y asistencia técnica, sanitaria, hospedaje y alimentación y tiene permitido conseguir fondos en el mercado de forma directa a través de patrocinios. Al fin de su carrera deportiva o durante la misma, puede existir algún beneficio para facilitar su formación en otra carrera que le permita su inserción laboral. El concepto de carrera dual (CD) se generó en la Unión Europea y se desarrolla en el documento denominado *Guidelines on Dual Careers of Athletes: Recommended Policy Actions in Support of Dual Careers in High-Performance Sport*, en donde se define de la siguiente manera: «Dual careers in sport encapsulates the requirement for athletes to successfully initiate, develop and finalize an elite sporting career as part of a lifelong career, in combination with the pursuit of education and/or work as well as other domains which are of importance at different stages of life, such as taking a satisfactory income, developing an identity and a partner relationship» (European Union Guidelines, 2012)<sup>1</sup>. Este concepto será desarrollado en

1. En él se señala que esta es una estrategia que busca que los y las atletas puedan conciliar el deporte con el trabajo o con el estudio. Uno de los argumentos que se destacan en este documento refiere que los atletas han reportado una posición de desventaja comparada con otros trabajadores en el mercado laboral, ya que la evidente priorización del deporte por sobre otra actividad, no les permite desarrollar, al mismo tiempo que los demás, las competencias requeridas en el mundo del trabajo. Además, se menciona que existen desafíos importantes respecto de las regulaciones y especificaciones legales frente al desarrollo de atletas jóvenes y discapacitados; también sobre el equilibrio entre estudio, trabajo y deporte; y frente a la retirada o término de la carrera deportiva.

el segundo punto en relación con el concepto jurídico de relaciones de especial sujeción.

3. *Atleta comercial: característico de los modelos de Estado altamente mercantilizados.* En este modelo, los atletas sostienen su entrenamiento y preparan su futuro a través de las universidades privadas, quienes les financian tanto sus estudios como su entrenamiento de forma total o parcial. Así mismo, acceden a capital vía los patrocinios y participación en eventos de los medios de comunicación de masas. El rol del Estado en este caso es minoritario. La visión del deporte es de una industria que se gestiona por la lógica de mercado.

El primero de los modelos sucumbe o retrocede de forma drástica de la mano de la tipología de Estados que lo llevaban a cabo, quedando las otras dos versiones prácticamente como hegemónicas, diferenciándose entre ellas por un mayor o menor grado de mercantilización del concepto de atleta en consonancia con los modelos en los que se insertan.

Así mismo, con las continuas dificultades de los Estados del Bienestar iniciados en la década de los 80, los sistemas deportivos también buscan formas alternativas de fomentar y sostener la práctica deportiva de alto rendimiento. Esta tendencia va de la mano de la creciente espectacularización de los deportes, la cual incrementa el calendario de competiciones, así como las exigencias de rendimiento de los deportistas en relación a sus resultados. Esto es, el avance de la mercantilización de las sociedades y, por ende, de la retirada del Estado de ciertas parcelas vinculadas con su función prestacional, exige al deportista una dedicación aún más exclusiva que antaño tanto en su preparación deportiva, como a la búsqueda de financiación, exigencia del presente que compromete en mayor grado su preparación para el futuro inmediato al cese de su carrera deportiva.

No obstante, si bien los modelos de Estado de Atleta dual consiguen en mayor o menor grado sostener la carrera deportiva del atleta, por lo general no son capaces de evitar lo que en 1964, el por entonces Director General de la Unesco, René Maheu, consideraba las grandes amenazas de la competición deportiva, a saber, el patriotismo y el amateurismo clandestino (Maheu, 1964:8), al no reconocer el carácter profesional y, por ende, una relación laboral en la práctica deportiva de alto rendimiento.

El diplomático francés declaraba ante el Consejo Internacional de Educación Física y Deporte reunido en París en conmemoración de los 100 años del natalicio de Pierre de Coubertin, que era urgente hacerse cargo de la imposibilidad de seguir practicando el deporte de forma amateur en las nuevas condiciones sociales de la urbanización y la industrialización, más allá de una minoría con las necesidades materiales cubiertas:

El famoso axioma continúa siendo válido: el campeón es necesario para el deporte. (...) ya no es cierto, como en tiempos de Coubertin, que el campeón pueda abrirse

paso, formarse, afirmarse y llegar al límite de sus posibilidades –cosas que constituyen en realidad, no sólo su vocación personal, sino su función social– dentro de ese estado de independencia y de indiferencia respecto a los azares, o más bien a las necesidades económicas, de la vida, que se denomina «amateurismo» y que Pierre de Coubertin consideraba sin duda en su tiempo como esencial al movimiento olímpico. (Maheu, 1964:8)

Maheu señalaba de forma enfática que, «el problema del campeón y del aprendiz de campeón, no reside en que sean profesionales. El verdadero problema, práctico y social, está en que al mismo tiempo que ejercen durante algunos años sus actividades deportivas como una verdadera profesión, deben, simultáneamente, aprender otro oficio para el tiempo, muy próximo, en que físicamente no puedan ya seguir siendo campeones deportivos» (Maheu, 1964:9). Situación a la que calificó como «dificultad real», enfatizando en el hecho de que no se llegará a una solución justa negando que el campeón tiene que vivir como un profesional del deporte:

En relación con este punto. Los conceptos éticos de Pierre de Coubertin se refieren a un estado de la sociedad y a una etapa técnica del deporte que hay que tener la sinceridad de reconocer como sobrepasados. No son tampoco esos conceptos los de la Grecia antigua, pues, aparte el hecho de que las antiguas democracias comparaban el ocio de los ciudadanos con el trabajo de los esclavos, los vencedores de Olimpia –no hay más que leer a Píndaro– eran lo que hoy denominaríamos «atletas de Estado». El estado social y la técnica deportiva a que se refiere Pierre de Coubertin son los de su tiempo, es decir, los de la Inglaterra victoriana y, de manera general, de la Europa burguesa de los primeros decenios del siglo. En nuestros días, el campeón sólo puede salir prácticamente de la masa de los deportistas sometándose a un régimen especial que hace de él un atleta de Estado, o un atleta universitario, o el atleta de una sociedad comercial. En el sentido estricto de la palabra, ya no es un aficionado. ¿Por qué dudar tanto en reconocer que es profesional? (Maheu, 1964:8)

Esta pregunta es hoy aún vigente para el sistema de Atleta dual, a quien se le diferencia en la legislación (Ver Tabla 1) a través de los conceptos de alto rendimiento versus profesional, siendo el aspecto clave no la exigencia de una u otra práctica sino la existencia o no de una relación de carácter laboral y, por ende, de la que se devenga un salario y las prestaciones asociadas por ley al trabajo, como pueda ser vacaciones, bajas, seguro de desempleo y retiro. Esta situación, si bien se ha tratado de paliar con diferentes medidas enfocadas desde la labor de tutela del Estado, como facilitar su acceso a la universidad o facilitar su inserción al mundo laboral mediante convenios con la empresa privada, sigue siendo un problema para la práctica del deporte de alto rendimiento, muy particularmente para los Estados con economías frágiles y sistemas del bienestar de carácter mediterráneo (Esping-Andersen, 1990), como sería el caso de España y de la gran mayoría de los países de América Latina.

Esta complicada situación, señalada por Maheu en 1964 como una amenaza, es la que se está tratando de solventar a través de una paulatina transición de

los sistemas deportivos de alto rendimiento del ámbito civil al militar, en lo que denominamos en este trabajo la militarización del sistema deportivo. Un proceso de paulatino traslado del ámbito deportivo de alto rendimiento a la institución del ejército, con el que se cubren dos aspectos fundamentales: la sostenibilidad del sistema en el tiempo presente, así como la inserción de los atletas al mundo laboral en el futuro. Seguridad presente y futura que permite que más atletas cumplan con su función social en el Estado de coadyuvar a la masificación de la práctica deportiva, así como a la representación de la nación. Parámetros que, sólo de forma tangencial, tocan la señalada por Coubertin como función del deportista de alto rendimiento allende las fronteras patrias, catalizar los valores olímpicos al conjunto de la sociedad mundial, mientras ponen en alza el sentido patriótico de la hazaña deportiva. A este respecto Maheu señala que:

Estoy seguro de que el primero en denunciar las desviaciones y explotaciones patriotas de su propia obra sería Coubertin, el mismo que, ya en 1935, decía a propósito de algunos encuentros internacionales: «Debe lograrse que en esas ocasiones –y con más razón todavía en los Juegos Olímpicos– los aplausos correspondan únicamente a la hazaña en sí, dejando de lado toda simpatía o parcialidad de orden nacional. Los sentimientos exclusivamente nacionalistas deben someterse en ese caso a una tregua y quedar, por así decirlo –como si se tratara de un funcionario público– en ‘licencia provisional’». (Maheu, 1964:9)

Licencia provisional que, formalmente será más costosa tomar, si los atletas, no sólo acuden en representación de sus diferentes naciones, sino que, además, lo hacen encuadrados en la institución consignada a la defensa de la Patria frente a amenazas externas.

Ante esta constatación de una tendencia a la militarización de los sistemas deportivos de alto rendimiento y, por ende, de sus deportistas entre los países con concepciones del Atleta dual. Este trabajo tiene dos objetivos: en primer lugar, realizar una sintética descripción en clave histórica y apegándonos a su despliegue legal en los Estados, del proceso de militarización de los sistemas deportivos de alto rendimiento en Iberoamérica, para lo que tomaremos ejemplos claros como Brasil y México, así como los casos más incipientes de Colombia y España. Así mismo, y a pesar de que no se encuentra dentro del espacio objeto de estudio de la publicación, analizaremos también el caso italiano al ser éste un caso paradigmático de militarización dentro de los sistemas de deportista dual. En segundo lugar, nos abocaremos a exponer algunas de las afectaciones que puede tener la militarización de los sistemas deportivos a través de considerar el estatus jurídico del deportista dentro de las instituciones dedicadas a la defensa del Estado. En particular, nos referiremos a su condición de *especial sujeción* con la administración y sus peculiaridades.

Para cumplir con ambos objetivos, iniciaremos con una aproximación histórico-conceptual al concepto de Atleta de Estado y la relación del deporte de alto rendimiento con las estructuras militares. Seguidamente nos centraremos en

trabajar el proceso de militarización de los sistemas deportivos a través de la visión jurídica de las relaciones de especial sujeción y de la concepción del atleta de alto rendimiento. Por último, analizaremos la tendencia señalada a través de sintetizar los programas deportivos y legislación que los racionaliza para los siguientes países: Argentina, Brasil, Bolivia, Colombia, México, Ecuador, España, República Dominicana y Uruguay.

## II. EL ATLETA DE ESTADO

Fue en el último tercio del siglo XIX que se organizaron y se difundieron masivamente las prácticas de actividades físicas y deportivas en Francia. Una auténtica eclosión de la cultura física en que se desarrolló y se perfeccionó la eficiencia motriz en función de un sistema de valores y de finalidades propias a cada grupo social (Arnaud, 1987:19). De la mano de los nacionalismos modernos y de la necesidad de una regeneración de la «raza» por la higiene, los gobiernos republicanos, en el caso francés, pusieron un especial énfasis en la sistematización pedagógica de ejercicios físicos con una fuerte base militar. El nacimiento del movimiento deportivo en Francia está marcado sin duda por el contexto político y militar: El ejército, por su posición en la sociedad de la época, dice Spivak:

Était l'unique institution nationale où l'on pouvait mettre en application sur une large échelle, le principe de la formation physique, quels qu'en étaient les objectifs implicites et explicites. En ce faisant, elle devançait de très loin le domaine civil, créant ou consolidant les fondements d'un vaste mouvement qui finalement devait déborder du cadre initial et s'imposer dans le domaine scolaire en particulier. (1977:31 *apud* Arnaud, 1987:22)<sup>2</sup>.

La enseñanza de la gimnasia, así como del idioma francés, contribuyó a la aculturación de la sociedad permitiendo la desaparición de los particularismos regionales y generando las ideas de Patria, Nación, orden y disciplina, entre la mayoría de la población francesa que las desconocía. El deporte escolar y sus gimnastas fueron pieza clave en la difusión de la ideología de la República patriótica.

Los líderes de la Unión Soviética también consideraron al deporte como pieza fundamental para la creación del ciudadano soviético, y lo mostraron en numerosos decretos del Partido Comunista o en editoriales de *Pravda*. El deporte no era deporte por su propio interés sino por su obligación y utilidad hacia la sociedad, algo que se había reflejado en la definición del término *fizcultura* (cultura física)

2. «Fue la única institución nacional donde el principio de entrenamiento físico se pudo implementar a gran escala, cualesquiera que fuesen sus objetivos implícitos y explícitos. Al hacerlo, se adelantó mucho al ámbito civil, creando o consolidando las bases de un vasto movimiento que finalmente tuvo que ir más allá del marco inicial e imponerse en el ámbito escolar en particular».



en un decreto<sup>3</sup> del Comité Central del Partido en 1925, el primero relacionado con el deporte, donde se decía que no debía ser considerado sólo por su valor de educación física y de salud, sino por su aspecto cultural, económico y de entrenamiento militar de la juventud.

Como sucede con el proyecto de creación de la nación francesa en la Francia decimonónica, la Unión Soviética tuvo que desarrollar y unir a más de cien nacionalidades con sus respectivas culturas y lenguas y una fuerte disparidad en educación, cultura física y deporte. Después de la Revolución de Octubre las instituciones zaristas de cultura física fueron disueltas y reconstruidas y en donde no había ninguna fueron iniciadas y desarrolladas. El Ejército Rojo era, como dice Spivak en la cita anterior con respecto al ejército francés, la única institución capaz de poner en práctica el proyecto de cultura física en una escala nacional. Y para ello en mayo de 1918 se creó la *Vsevobutsh* (Comité Universal de Instrucción Militar) que recibió todo el material de los clubes deportivos disueltos y cuyo objetivo era formar mejores y más sanos individuos para convertirse en soldados (Mertin, 2009; Rowley, 2006:1316). Después de ser rediseñada la *Vsevobutsh* fue transformada en el Consejo Superior de Cultura Física en 1923 y finalmente el gobierno creó el Comité de la Unión en Cultura Física y Deporte, dependiente del Consejo de Ministros que, centralizado desde Moscú, supervisaba el trabajo de diversos institutos deportivos y de los Comités de las 15 Repúblicas de la URSS.

El sistema deportivo soviético se desarrolló en dos direcciones: la *massovost* (masividad) y la *masterstvo* (pericia-maestría). La primera buscó generar una amplia base de participación en la cultura física y para ello construyó complejos deportivos por todo el país y distribuyó equipo atlético, además de generar una amplia difusión en el aparato de publicidad del Estado a través de radio, televisión y prensa. También organizó un sistema de competencias intra-fábricas a lo largo y ancho del país, seguidas por competiciones locales y regionales que terminaban en las «Espartaquiadas de los Pueblos de la URSS». La masividad (*massovost*) era el principio para que la pericia-maestría (*masterstvo*) se pudiese derivar de la misma (Washburn, 1956:494). Este principio piramidal, es el considerado por Coubertin como el axioma de la práctica del deporte de alto rendimiento, el cuál pasa a ser una de las dos funciones del deportista en la actualidad como indicamos en líneas anteriores, el cual debe existir para que de una amplia base se puedan seleccionar a los individuos talentosos que puedan pasar a formar parte del selecto grupo de Atletas de Estado, éstos debían pasar por un sistema de medición de competencia atlética<sup>4</sup>.

3. Publicado en *Izvestita tsentral'novo komiteta Rossiiskoi Kommunisticheskoi Partii* (b), 20 Julio 1925, p. 5 (*apud* Riordan, 1980: 355).

4. El principal sistema de medición de la competencia atlética fue el Sistema de Clasificación Atlética de la Unión, que se encargaba de establecer las categorías y los exámenes para que los atletas avanzaran desde la Clase C, pasando por la Clase B y A hasta convertirse en Maestro del Deporte.

Washburn señala que desde 1934 el Comité de la Unión en Cultura Física y Deporte, bajo la dirección de I. I. Kharchenko primero y de N. K. Antipov después, el deporte soviético empezó la política de subsidiar a los atletas de calibre de competencia. A los atletas se les entregaba material deportivo a cambio de ayudar a entrenar nuevos cuadros de instructores, al mismo tiempo que desarrollaban sus propias habilidades. Este trabajo de *coaching*, según las autoridades soviéticas<sup>5</sup>, no violaba las reglas del atleta amateur.

El patrocinio estatal permitió el descubrimiento de cientos de trabajadores o campesinos que tenían aptitudes deportivas y podían convertirse en campeones potenciales. Para evitar posibles desvíos o subsidiar a pseudo-atletas, en 1939 se decretó que todo subsidio tenía que alcanzar a los atletas certificados como Maestros del Deporte por el Sistema de Clasificación Atlética del Estado. Antes de la Segunda Guerra Mundial el Estado admitió que les dio a sus mejores atletas no sólo trabajos y dinero, sino también privilegios en cuanto vivienda, alimentos y vacaciones en *resorts* del Mar Negro (Washburn, 1956:498).

Después de la Guerra, en 1945, y con la finalidad de expandir el Programa de Cultura Física en la sociedad soviética, se instauró la entrega de bonos para aquellos que rompieran récords en las competencias deportivas, incluyendo un premio extra para aquellos que rompieran un récord mundial. Cuando la Unión Soviética solicitó su ingreso al Comité Olímpico Internacional en 1951, en la reunión del Comité Ejecutivo de dicho organismo se cuestionó que esa práctica era contraria a los principios del amateurismo, los delegados soviéticos respondieron que dicha costumbre ya estaba en desuso y que los deportistas soviéticos cumplían a cabalidad los estándares internacionales del deporte amateur (Washburn, 1956:498).

Así mismo, después de la Guerra, se instauró la práctica común de otorgar a los atletas una comisión en las Fuerzas Armadas, dichas comisiones servían como «cover» para que pudieran seguir con sus actividades atléticas de tiempo completo. Bajo el amparo del Comité Deportivo del Ministerio de Defensa se abrieron para todos los rangos del ejército -antes de la Guerra era sólo para oficiales- los distintos Clubes del Ejército que existían en Leningrado, en Rostov, en Kiev, en Odessa y en otras partes de la Unión, pero el Club Central de Moscú, la Casa Central del Ejército Rojo (luego Club Deportivo Central de la Armada<sup>6</sup>), mejor conocida en el espacio soviético como TsSKA (*Tsentral'nyi sportivny klub armii*), fue sin duda

5. Decía Antipov en 1934 que «We must have talk with each Master Instructor, clarify his material position, assist him, and give him the sort of job that will bring benefits to the physical culture organization and will give him the opportunity of engaging in systematic private training under excellent conditions. Now is the time to move from general talk to concrete activity... (...) Our instructor, by bourgeois concept, is a professional, of course. We have thousands of such people and we shall have even more. How can there even be a question about allowing our instructors to enter competitions? In our country an instructor is just as much an athlete as anybody else». (*apud* Washburn, 1956:497).

6. Los Atletas del Club Deportivo Central de Moscú han ganado 1086 medallas olímpicas, de las cuales 475 de oro, en: <https://eng.mil.ru/en/index/social/sport/cska/more.htm?id=8716@morfOrgSport>

el más prestigioso y a donde muchos de los deportistas de élite llegaban como miembros del Ejército Rojo<sup>7</sup>. Las fuerzas de Seguridad del Estado, como el Ministerio de Asuntos Internos y la KGB, también reclutaron atletas de alto rendimiento en sus Clubes Deportivos, los también famosos *Dinamo*, este sistema se replicó en muchos países de Europa del Este. El patrocinio a los «soldados» soviéticos y del bloque oriental, y conforme la Unión Soviética fue dominando los Juegos Olímpicos a partir de su incorporación en los de Helsinki en 1952, fue duramente criticado por los delegados occidentales argumentando que los deportistas del bloque comunista no eran amateurs sino atletas apoyados por el Estado<sup>8</sup>.

El sistema era sin duda efectivo, cosechaba muchas medallas, y en términos de propaganda permitían producir héroes deportivos que simbolizaban los valores de la nueva persona comunista que se estaba creando. El mundo soviético creó nuevas formas de heroicidad, por ejemplo, aquellos del trabajo como Alexei Stakhanov o los cosmonautas Yuri Gagarin o Valentina Tereshkova. La figura del «Héroe de la Unión Soviética» creada en 1934, también fue utilizada para los atletas de Estado como Kuts o Tourishcheva (MERTIN, 2009). Sin embargo, como señala M. Prozumneshchikov:

Sporting talent did by far not always comply with the great moral principles of the builders of the bright future, or even with the required ideological competence and the correct understanding of the party's politics. In order to help 'sport heroes' to correspond to this stereotype every possible controlling and inspecting authority was needed. (*Bol'shoi sport, bol'shaia politika* (2004) *apud* Mertin, 2009:469)

De manera que no sólo era necesario que fueran atletas extraordinarios, tenían que mostrar ser ejemplos de una postura política y de un comportamiento moral inmaculados, ya que eran Atletas del Estado soviético. Al internacionalizarse las competencias en la década del 50, los «diplomáticos en chandals» como eran llamados, tenían que ser competentes en términos políticos e ideológicos como personalidades comunistas y para ello seguían cursos en educación política.

7. Uno de los casos más famosos fue el de Vsevolod Bobrov, quien después de la guerra se incorporó como oficial del ejército y así poder seguir su carrera como jugador de fútbol soccer y hockey para participar en los Juegos Olímpicos de 1952 como futbolista, y ganó la medalla de oro en los Juegos Olímpicos de Invierno en 1956 como parte del equipo soviético de hockey. En otros Estados comunistas, como Checoslovaquia, el trabajador de la fábrica de zapatos Bata, Emil Zatopek, empezó a brillar en diversas pruebas de atletismo y a romper récords nacionales en 1944, en 1945 se incorpora al Ejército checo en donde se le otorga el tiempo necesario para entrenar. En las Olimpiadas de Londres en 1948 ganó plata en 5 mil metros y el oro en los 10 mil, pero fue en 1952 en Helsinki en donde se hizo célebre al ganar oro en los 5 mil, los 10 mil y el maratón. Fue Héroe de Checoslovaquia, y también del Partido Comunista Checo, pero en 1968 fue muy activo en apoyar al grupo democrático del Partido y después de la Primavera de Praga fue expulsado tanto del Ejército como del Partido.

8. El COI respondió en los siguientes decenios aflojando los estándares del amateurismo y permitiendo que compañías comerciales pudieran patrocinar atletas o equipos hasta llegar a la abierta profesionalización de muchos de los deportes olímpicos en la actualidad.

Además, debían estar sujetos a un riguroso código de conducta tanto en el entrenamiento como en la competencia, la violación del mismo implicaba la suspensión y remoción de su estatus de Maestro del Deporte, la pérdida de dicho estatus implicaba una ofensa incompatible con el título de «Atleta Soviético», muchos de los reportes encontrados en los archivos fueron expedidos por la KGB, lo que muestra el grado de vigilancia del Estado hacia sus atletas (Mertin, 2009:472).

El fenómeno del Atleta de Estado fue también instaurado en Italia imitando a los Países del Pacto de Varsovia con un Convenio entre el Comité Olímpico Nacional Italiano (CONI) y el Ministerio de Defensa el 12 de agosto de 1954, en el que se estipulan tres pasos claves: «1) Necesidad de un reclutamiento común, 2) potenciar la representatividad deportiva de la Patria y 3) permitir que el atleta participe en su preparación con vista a las competiciones internacionales oficiales» (Frapiccini, 2008: 24). Para Stefano Frapiccini este es el nacimiento en Italia del Atleta de Estado de las Fuerzas Armadas y de los Cuerpos de Policía. Este autor identifica cuatro fases históricas, la primera que va de 1954 a los años 70 donde comienza la creación de un cuerpo deportivo real al interior de la Fuerza Armada y del Cuerpo de Policía donde colocar, asalariados por la comunidad, y en vista de los Juegos Olímpicos próximos, a los atletas ya «cultivados» en los colegios de las Federaciones deportivas. La segunda fase, que va de 1978 a 1992, se hacen los convenios del CONI con el Ministerio del Interior para las actividades deportivas del Cuerpo Nacional de Bomberos, con el Ministerio de Agricultura para la actividad deportiva del Cuerpo Forestal del Estado y con el Ministerio de la Justicia para la actividad deportiva de la Policía Penitenciaria, además de modificaciones a los convenios ya signados. En esta época se da la consolidación del sistema deportivo militar, con especial interés en la actividad deportiva de élite, y expandiendo el sistema de competición a las competencias nacionales, así como el reclutamiento de entrenadores, jueces y dirigentes técnicos. La tercera fase, que va de 1994 a 1999, el sistema deportivo militar se perfecciona ulteriormente con miras a los Juegos Militares Mundiales de 1995 y 1999 y se pasa de «potenciar la representación deportiva de la Patria» del Convenio de 1954 a la «conservación del patrimonio deportivo nacional» en el convenio de 1999. Finalmente, la cuarta fase, inicia en el año 2000 hasta nuestros días, es el apogeo de la operatividad del sistema del Atleta de Estado de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Policía de Italia y cuya legislación opera con la ley 78/2000.

### III. RELACIONES DE ESPECIAL SUJECCIÓN DEL ATLETA DUAL

En el anterior punto vimos como la concepción del Atleta de Estado y su vinculación con la institución militar es una relación que históricamente está presente y que se afianza con el avance del deporte como parte fundamental de las sociedades modernas y como elemento de la política exterior de los Estados, particularmente en el marco de la Guerra Fría. No obstante, si bien en los Estados

de economía planificada la tendencia fue su consolidación, en los Estados de economía mixta se optó paulatinamente por una relación informal con la administración, por la que los atletas detentaban un estatus denominado por Maheu de «falso amateurismo», que evolucionaría hacia la concepción definida por la Comisión Europea como atleta dual, por el que se dividía la práctica deportiva de dedicación exclusiva entre profesional, cuando esta se ejercía mediante un contrato laboral dentro del derecho privado, y de alto rendimiento cuando se ejercía mediante un modelo mixto de subvenciones públicas y patrocinios privados.

No obstante, la desaparición de la mayoría de los Estados de economía planificada, así como la comprometida capacidad de financiación de los Estados del Bienestar de economía mixta a partir de la década de los 80, ha propiciado que paulatinamente vaya tomando más fuerza una nueva forma de concebir al atleta a través de su encuadramiento en las instituciones militares y policiales como vimos en el punto anterior para el caso italiano. Esa configuración, si bien permite al deportista dedicarse en exclusiva a su preparación, solventando el problema del falso amateurismo, sitúa al deportista de alto rendimiento en un grado mayor de lo que se conoce en el ámbito jurídico como «relaciones de especial sujeción».

Las relaciones de especial sujeción son definidas por la doctrina jurídica como «las relaciones jurídico-administrativas caracterizadas por una duradera y efectiva inserción del administrado en la esfera organizativa de la administración, a resultas de la cual queda sometido a un régimen jurídico peculiar que se traduce en un especial tratamiento de la libertad y de los derechos fundamentales, así como de sus instituciones de garantía, de forma adecuada a los fines típicos de cada relación» (López Benítez, 1994 en Fernández García, 2015). Sobre esta «especial» relación de algunos ciudadanos con la administración se derivan, además, obligaciones, derechos y deberes, en lo que García de Enterría (2001) denomina como «situación puente a las demás», que establecen un «estado general de libertad limitada» justificados sobre la base de su necesidad para cumplir con un determinado fin administrativo, como recoge Gallego Anabitarte en su texto clásico de 1961.

Históricamente las relaciones de especial sujeción, siguiendo la lectura que, Gil García (*et.al*, 2009) realiza sobre los clásicos de la doctrina del derecho administrativo (García de Enterría, 2001, Pavajeu, 2002 y el ya citado Gallego Anabitarte, 1961), se pueden rastrear desde la Alta Edad Media en referencia a las relaciones de vasallaje que permitieron la formación de las administraciones civil y militar a través de la división y concesión de las necesidades logística del reino, e incluso estarían presentes en la Baja Edad Media, en cuanto existían actividades en las que se encuentra antecedentes de las relaciones de especial sujeción entre miembros de las órdenes monásticas y entre el maestro y el aprendiz en los gremios de oficios.

Como concepto jurídico las relaciones de especial sujeción nacen a finales del siglo XIX y principios del XX, señalando al jurista alemán Otto Mayer, pionero del derecho administrativo alemán y máximo exponente de la teoría del derecho disciplinario en el marco de la monarquía constitucional Guillermina,

como su principal exponente. La concepción mayeriana establecía una relación del ciudadano con la administración pública asimétrica y con ciertos componentes autoritarios sustentados sobre la teoría del *Rechtsstaat*, el dogma de la «soberanía originaria» de la Administración y del *Mehrwert* (plusvalor) de la Administración pública frente al ciudadano (Masucci, 2011). En esta lógica general, existiría una relación de carácter más restrictivo y subordinado señalada por Paul Laband en 1901 para los funcionarios, quienes al expresar al Estado su deber de particular servicio, obediencia y fidelidad, se veían sometidos a un régimen jurídico no sólo especial sino más estricto que el de los demás coasociados (Jalvo, 2006) siendo su incumplimiento un delito de carácter disciplinario (Gil García, 2009).

Las relaciones de especial sujeción, por tanto, son aquellas por las que el ciudadano experimenta un «estado general de libertad restringida» en relación con los derechos fundamentales recogidos en la Constitución. Mencionada restricción se justifica por ser necesaria para servir a otros fines constitucionales enmarcados en el paraguas del interés general, pero también, aunque ya en desuso, por la voluntariedad de su aceptación. Mencionado carácter voluntario, si bien funciona en sus inicios como justificación, deviene controversial con el advenimiento del Estado Social de Derecho fundamentado en el sometimiento del Estado a la Ley y la necesidad de ampliar el reconocimiento de derechos y garantías individuales como la libertad, igualdad, seguridad jurídica y justicia (Vignolo, 2011). En este sentido, consideramos que es fundamental reparar sobre la presencia de esta relación en la relación del deportista con la administración del Estado y el hecho de se agudice con la tendencia hacia la militarización del sistema deportivo de alto rendimiento.

En la actualidad las relaciones de especial sujeción, definidas por Mayer como «estado de relaciones restringidas» son detenidas por los funcionarios del Estado de carácter civil y militar, los presos y otros profesionales, quienes en virtud de su condición pueden ver limitados de forma voluntaria o no, sus derechos fundamentales (Brage, 2004). Dentro de estas relaciones especiales, las Fuerzas Armadas son las que las detentan con grados de intensidad y exigencia mayores a las de los demás funcionarios públicos, en virtud de la misión constitucional a ellas confiada, que implica la restricción en el ejercicio de ciertos derechos fundamentales; limitaciones sujetas a los requerimientos constitucionales de legalidad formal y material y justificadas en la salvaguarda de bienes jurídicos protegidos como la disciplina, la unidad, la jerarquía y la neutralidad política para el cumplimiento de sus fines constitucionales (Fernández García, 2015) .

En este sentido, si bien los deportistas no están considerados por la doctrina como sujetos con especial relación de sujeción al nivel de las figuras mencionadas, como menciona Julián Espartero Casado «es un hecho que el deportista se integra en entes de base asociativa como federaciones deportivas y otras entidades asociativas deportivas nacionales e internacionales en las que, a su vez, las mismas

se integran, cuyos fines implican, por la peculiar naturaleza de estos, un especial rigor o disciplina propios de una relación de sujeción especial<sup>9</sup>» (Espartero, 2016).

Esta integración indirecta, además de no estar claro si se justifica en base a una eficiencia y productividad administrativa, tiene efectos sobre el ejercicio de los deportistas de sus derechos fundamentales, como desarrolla Orfeo Suárez González en su tesis doctoral titulada *La Inmunidad Olímpica. La violación de derechos de los deportistas y la propuesta para la creación de un mecanismo jurídico de protección*; trabajo en el que señala que «entre los derechos que más claramente son objeto de limitación y conculcación en la legislación deportiva, encontramos tres principalmente: el Derecho a un proceso justo, el Derecho a la intimidad y el Derecho a la libertad de expresión». Siendo un caso claro y siempre controversial el de la regla 50.2 de la Carta Olímpica que dice «no se permitirá ningún tipo de manifestación ni propaganda política, religiosa o racial en ningún emplazamiento, instalación u otro lugar que se considere parte de los emplazamientos olímpicos» (Carta Olímpica, 2020:91).

Es decir, la militarización de los sistemas deportivos aumentaría la restricción de la relación de especial sujeción de los deportistas, lo cual, además de tal vez no estar en proporción con sus funciones, se presenta como problemático al ser en un significativo número de casos, una restricción que se asume no por querer desarrollar los fines principales de la administración a la que se integran, sino para poder sostener su carrera<sup>10</sup>; como sería el caso clave de algunos países como Colombia en la que el Estado sólo llega a algunas regiones a través de la institución militar. Ejemplos que pasamos a sintetizar y analizar a continuación.

9. Sobre las relaciones de especial sujeción para los deportistas en virtud de su pertenencia a entidades de base asociativa regidas por estatutos propios y que por delegación ejercen a potestad administrativa, Orfeo Suárez menciona en su trabajo la resolución 60 del año 1997 del extinto Consejo Español de Disciplina Deportiva, en el que homologa la relación del deportista con las mismas con los casos de otras relaciones de especial sujeción. Menciones que también se encuentran en el caso de la Sentencia del Tribunal Supremo de España 1995/2016 referente a la legitimidad de los controles de dopaje en periodos no competitivos, así como en la motivación del Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 236/2018.

10. Véase algunos ejemplos *Cfr.*: «Carlos Arévalo, el nuevo aliado de Craviotto que se alistó en el Ejército» (Giovio, 2019); «Las Fuerzas Armadas de México fichan a los mejores deportistas» (Mancera, 2016).



TABLA 1. DEFINICIONES DE LOS CONCEPTOS DE DEPORTE DE ALTO RENDIMIENTO Y DEPORTE PROFESIONAL EN LAS LEGISLACIONES NACIONALES

PAIS	LEGISLACIÓN	ALTO RENDIMIENTO/NIVEL	PROFESIONAL
ESP	<i>Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte o RD 971/2007 sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.</i>	<p>Artículo 6.1. El deporte de alto nivel se considera de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte base, en virtud de las exigencias técnicas y científicas de su preparación, y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional. 2. La Administración del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas, cuando proceda, procurará los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico y médico de los deportistas de alto nivel, así como su incorporación al sistema educativo y su plena integración social y profesional. (Labor de tutela art. 53).</p> <p>Artículo 2.1. A los efectos del presente real decreto, se considera deporte de alto nivel la práctica deportiva que es de interés para el Estado, en tanto que constituye un factor esencial en el desarrollo deportivo, por el estímulo que supone para el fomento del deporte base, y por su función representativa de España en las pruebas o competiciones deportivas oficiales de carácter internacional.</p>	<p>Deporte profesional: En correspondencia con la imposición de una forma especial jurídico-societaria en el desarrollo del deporte profesionalizado, se establece la obligatoriedad de constitución, en el seno de las estructuras federativas, de Ligas integradas exclusiva e imperativamente por todos los clubes que participen en competiciones oficiales de carácter profesional. La Ley no autoriza una quiebra del núcleo federativo, pues es éste el genuino catalizador de las labores de promoción del deporte, pero reconoce personalidad jurídica y autonomía organizativa y funcional a las Ligas profesionales hasta el grado y con la intensidad que ese modo de práctica deportiva aconseja. (Preámbulo; desarrollo en el Art. 41).</p>



PAIS	LEGISLACIÓN	ALTO RENDIMIENTO/NIVEL	PROFESIONAL
MEX	<i>Ley General de Cultura Física y Deporte</i>	Artículo 5. VIII Deporte de Alto Rendimiento: El deporte que se practica con altas exigencias técnicas y científicas de preparación y entrenamiento, que permite al deportista la participación en preselecciones y selecciones nacionales que representan al país en competiciones y pruebas oficiales de carácter internacional.	Artículo 84. Se entiende por deporte profesional aquél en el que el deportista se sujeta a una relación de trabajo, obteniendo una remuneración económica por su práctica. Artículo 85. Los deportistas que participen dentro del deporte profesional, se registrarán por lo establecido en la Ley Federal del Trabajo.
COL	<i>Ley 181 de Enero 18 de 1995, fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte.</i>	Artículo 16 Deporte de alto rendimiento. Es la práctica deportiva de organización y nivel superiores. Comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento de las cualidades y condiciones físico-técnicas de deportistas, mediante el aprovechamiento de adelantos tecnológicos y científicos.	Artículo 16 Deporte profesional. Es el que admite como competidores a personas naturales bajo remuneración, de conformidad con las normas de la respectiva federación internacional.
BRA	<i>Ley N.º 9.615, de 24 de marzo de 1998</i>	Artículo 3.1.II II - de manera no profesional, identificada por la libertad de ejercicio y la inexistencia de contrato laboral, pudiendo recibir incentivos materiales y patrocinio.	Artículo 3.1 I - de manera profesional, caracterizada por la remuneración pactada en un contrato laboral formal entre el deportista y la entidad deportiva.

PAIS	LEGISLACIÓN	ALTO RENDIMIENTO/NIVEL	PROFESIONAL
ECU	<i>Ley del Deporte, Educación Física y Recreación.</i>	Artículo 45.- Deporte de Alto Rendimiento. - Es la práctica deportiva de organización y nivel superior, comprende procesos integrales orientados hacia el perfeccionamiento atlético de las y los deportistas, mediante el aprovechamiento de los adelantos tecnológicos y científicos dentro de los procesos técnicos del entrenamiento de alto nivel, desarrollado por organizaciones deportivas legalmente constituidas.	Artículo 60.- Deporte profesional. - El deporte profesional comprenderá las actividades que son remuneradas y lo desarrollarán las organizaciones deportivas legalmente constituidas y reconocidas desde la búsqueda y selección de talentos hasta el alto rendimiento. Para esto cada Federación Ecuatoriana por deporte, regulará y supervisará estas actividades mediante un reglamento aprobado de conformidad con esta Ley y sus Estatutos.
REP. DOC	<i>Ley General de Deportes, N.º 356-05</i>	Artículo 6.- Se declara de interés nacional el deporte de alto rendimiento, en razón de que constituye un factor esencial como muestra de desarrollo deportivo, debido a las exigencias técnicas y científicas de su preparación. También por su función representativa de nuestro país en competencias internacionales y por el estímulo que supone para el deporte básico. Todo esto obliga al Estado a incentivarlo y prestarle su apoyo y cooperación.	No hay una definición estricta, pero se colige que es el que se realiza bajo la forma de contratación en el capítulo VX del deporte profesional. Artículo del 75 al 78.

PAIS	LEGISLACIÓN	ALTO RENDIMIENTO/NIVEL	PROFESIONAL
PERÚ	<i>Ley N.º 28036 de promoción y desarrollo del deporte</i> <i>Ley N.º 30994 del deportista de Alto Nivel</i>	<p>Artículo 63.- Se consideran deportistas calificados de alto nivel a quienes reúnan los requisitos que establezca el Instituto Peruano del Deporte en coordinación con las Federaciones Deportivas Nacionales y el Comité Olímpico Peruano.</p> <p>Artículo 2.- Deporte de alto nivel, a la práctica de especialidades deportivas de alta exigencia cuya denominación y regulación la realiza el Instituto Peruano del Deporte (IPD). Al que se le reconoce una relación laboral en el:</p> <p>Artículo 3.- El Estado a través del Ministerio de Educación y el Instituto Peruano del Deporte, suscribe contrato laboral especial con los deportistas de alto nivel, a fin de reconocer su esfuerzo y dedicación al deporte mientras califiquen como deportistas de alto nivel.</p>	<p>Artículo 57.- Se define como deporte profesional al conjunto de actividades deportivas remuneradas, que generan renta, ingreso o utilidades, se regula de acuerdo al reglamento aprobado por el IPD en base a la legislación nacional y la normatividad internacional.</p>

IV. LOS SISTEMAS DEPORTIVOS DE ALTO RENDIMIENTO Y SU VINCULACIÓN CON LAS FUERZAS ARMADAS. EL ATLETA MILITAR

Una vez que hemos trabajado la relación histórica entre el deporte de alto rendimiento y los militares en el primer punto, especialmente como fuente del Atleta de Estado del extinto modelo soviético y actual italiano, así como hemos explicado una de las consecuencias del avance de esa tendencia en los países con concepción de Atleta dual, nos abocaremos a realizar una síntesis de los planes y normativas más significativos de la región Iberoamericana mediante su plasmación sistemática en la Tabla 2, en la que recogeremos la información disponible sobre los objetivos, requisitos de acceso, obligaciones extradeportivas y beneficios.

Seguidamente, realizaremos un análisis cualitativo de los planes, señalando las dos vertientes detectadas en el proceso de militarización y, por último, mostraremos en la Tabla 3 el número de deportistas militares en relación con el total de la delegación de la última cita olímpica, así como el número de medallas obtenida por ellos sobre el total nacional, con el propósito de plasmar numéricamente la tendencia.

TABLA 2. TENDENCIAS CENTRÍFUGAS Y CENTRÍPETAS

TENDENCIA CENTRÍFUGA: ESPAÑA, COLOMBIA, ECUADOR, PERÚ					
PAÍS	PLAN NORMATIVA	OBJETIVO	REQUISITOS DE ENTRADA	OBLIGACIONES EXTRADEPORTIVAS	APOYOS/PRESTACIONES
Esp.	<p><i>Orden PCI/1151/2019, de 26 de noviembre, sobre los militares deportistas de alto nivel, militares deportistas de alto nivel, militares deportistas de alto rendimiento, y deportistas militares destacados.</i></p> <p><i>Real Decreto 637/2010, de 14 de mayo, por el que se prevé la incorporación de los deportistas de alto nivel a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.</i></p> <p><i>RD 971/2007, de 13 de julio, sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento.</i></p>	<p>Art.1 definir del deportista militar destacado, los requisitos para alcanzar esta condición, el procedimiento de concesión y las medidas de apoyo a estos deportistas, así como a los militares deportistas de alto nivel y alto rendimiento en el ámbito del Ministerio de Defensa y del Ministerio del Interior.</p> <p>Los RD recogen medidas para fomentar la inserción de los deportistas de alto nivel y/o rendimiento en la vida laboral en los cuerpos dependientes de la AGE y, en particular, en las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.</p>	<p>Una vez que se pasan las pruebas selectivas, la consideración deportista militar se obtiene en relación con los resultados deportivos tanto en el ámbito de las competiciones no militares (Art.2 remite a la normativa general deportiva RD 971/2007), como en el ámbito militar (Art.3);</p> <p>En los Arts. 2 y 3 del RD 637/2010 se estipula que en los concursos de méritos para la provisión de puesto de trabajo cuyas funciones y cometidos estén relacionados con actividades físicas y deportivas se considerará como mérito haber ostentado la condición de deportista de alto nivel en los cinco últimos años, a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria concreta.</p>	<p>Están encuadrados en la disciplina militar. Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio, de derechos y deberes de los miembros de las Fuerzas Armadas.</p> <p>En el Art.7 se recogen las medidas de apoyo, como la facilidad para tener un destino cercano a los programas de entrenamiento de las federaciones, a través de la solicitud de comisión de servicios sin derecho a indemnización y con una duración máxima de un año. Así mismo, un mes antes de las competiciones nacionales y/o internacionales clasificatorias o finales podrán quedar, si las necesidades del servicio lo permiten, dispensados de la realización de los servicios y guardias en su unidad de destino.</p> <p>El RD 637/2010 especifica que la práctica deportiva deberá compatibilizarse con la profesional, en acuerdo con la Agrupación Deportiva de la Policía Nacional y las Juntas Directivas y Técnicas de las Federaciones.</p>	<p>El Art.8 recoge las medidas de apoyo, entre las que se encuentran la concesión de premios en el ámbito de la Subsecretaría de Defensa por su titular, así como la financiación de la asistencia a competencias, material y otras necesidades supeditadas a la disponibilidad presupuestaria. Especifica que la asistencia a las competiciones en el ámbito del CSDM son con indemnización, pero no las del CSD.</p> <p>En el ámbito de la Administración del Estado tendrá la consideración de permiso retribuido la asistencia de los deportistas de alto nivel a competiciones oficiales de carácter internacional, así como a las concentraciones preparatorias de estas.</p>

TENDENCIA CENTRÍFUGA: ESPAÑA, COLOMBIA, ECUADOR, PERÚ					
PAÍS	PLAN NORMATIVA	OBJETIVO	REQUISITOS DE ENTRADA	OBLIGACIONES EXTRADEPORTIVAS	APOYOS/PRESTACIONES
COL.	<i>Ley 181, 1995, disposiciones para el fomento del deporte y creación del Sistema Nacional del Deporte. Decreto 1228 de Julio 18 de 1995 modificación Proyecto de Ley 2021, de medidas para incentivar la incorporación de deportistas profesionales o de alto rendimiento a las fuerzas militares y de policía.</i>	El objetivo de la legislación vigente es integrar la estructura deportiva militar en la de las federaciones, mediante el reconocimiento de la Federación Colombiana de Deporte Militar, así como fomentar la práctica deportiva mediante la exoneración del servicio militar de forma total o parcial a los deportistas de alto rendimiento. El proyecto de ley busca también utilizar el paso de los jóvenes de todo el país por el servicio militar obligatorio para detectar talento deportivo, teniendo en cuenta que en muchas zonas del país no hay acceso a la práctica deportiva.	El mecanismo fundamental es la entrada a través de las academias militares durante la prestación del servicio militar obligatorio como se estipula en el Art.41 de la Ley 181, el cual prevé que un 10% del número de bachilleres reclutados, cumplirán con este deber legal, mediante su incorporación al Servicio Cívico Deportivo de su municipio, coordinado por el comando de la Policía Nacional del municipio y el ente deportivo municipal. Para dicho servicio se preferirá a los bachilleres que sean deportistas según los registros oficiales del deporte asociado.	En la normativa vigente se recoge la posibilidad de aplazar la obligatoriedad del servicio militar para los deportistas de alto nivel reconocidos. Mientras que el proyecto de ley busca que los deportistas se integren a la estructura militar de cara a labrar una futura carrera laboral, en este sentido, se señala que deben de tener por lo menos 6 meses de capacitación y entrenamiento de vida militar en la Fuerza Militar o de Policía donde se vincule (Art.13).	Los deportistas militares disfrutaban de las prestaciones otorgadas a los militares de acuerdo con su rango, así como el acceso a las instalaciones deportivas. En el proyecto de ley se añade que se les dará acceso a estímulos especiales por parte del Gobierno nacional, así como becas de hasta el 100% para costear la carrera militar y de policía al continuar con la práctica deportiva.

TENDENCIA CENTRÍFUGA: ESPAÑA, COLOMBIA, ECUADOR, PERÚ					
PAÍS	PLAN NORMATIVA	OBJETIVO	REQUISITOS DE ENTRADA	OBLIGACIONES EXTRADEPORTIVAS	APOYOS/PRESTACIONES
ECU.	<p><i>Acuerdo Ministerial 0607. Estatuto FEDEME, aprobado en 1997 por el Consejo Nacional de Deportes.</i></p> <p>Inclusión en 2005 en la <i>Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación</i> Art.56 como organismo del Sistema Deportivo Nacional.</p>	<p>En el Art.6 del estatuto se recogen las atribuciones y deberes generales entre los que se encuentran, la habilitación para que los deportistas de la FEDEME formen parte de las selecciones nacionales, siempre dando prioridad a la representación de la entidad. Así mismo, se señala que coordinará sus actividades con el Comité Olímpico Ecuatoriano y ejercerá su representación ente el organismo con voz y voto.</p>	<p>Sólo pueden formar parte de ellas personal militar activo, para lo que deberán cumplir con los requisitos estipulados con carácter general.</p>	<p>En la <i>Ley de Personal de las Fuerzas Armadas</i> no se registra ninguna especificidad para los deportistas.</p>	<p>En el Art.47 se recoge que los deportistas afiliados a la FEDEME gozarán de los derechos y garantías como utilizar las instalaciones militares, atención médica y seguro de vida, opción a condecoraciones y estímulos, más todos los derechos de la Ley del Deporte.</p>

TENDENCIA CENTRÍFUGA: ESPAÑA, COLOMBIA, ECUADOR, PERÚ					
PAÍS	PLAN NORMATIVA	OBJETIVO	REQUISITOS DE ENTRADA	OBLIGACIONES EXTRADEPORTIVAS	APOYOS/PRESTACIONES
PERÚ	<i>Resolución del Presidente del Consejo Directivo del Ministerio de Educación del Perú, N°007-2016-IPD-P/CD, reconoce a la Federación Deportiva Militar del Perú FEDEMILPE, adscrita el Instituto Peruano del Deporte como organismo deportivo perteneciente al Sistema Deportivo Nacional, en base a la Ley n°28036 de Promoción y Desarrollo del Deporte.</i>	Promover las actividades físicas y deportivas de las Fuerzas Armadas a nivel nacional, a las que se suman las funciones de las federaciones del Art.45 de la Ley N°28036 entre las que se encuentra la participación en las competencias de alto nivel y participar en la conformación del Plan Nacional del Deporte.	Sólo pueden formar parte de ellas personal militar activo. La entrada es a través de los colegios militares, quienes están recogidos en la Ley 28036 como entidades promotoras del deporte.	No se encuentran especificaciones.	Los deportistas tienen acceso a las prestaciones de acuerdo con su rango.



TENDENCIAS CENTRÍPETAS: BRASIL, MÉXICO, REPÚBLICA DOMINICANA, ARGENTINA, URUGUAY					
PAÍS	PLAN NORMATIVA	OBJETIVO	REQUISITOS DE ENTRADA	OBLIGACIONES EXTRADEPORTIVAS	APOYOS/PRESTACIONES
BRA.	<p>Programa de incorporación de Atletas de Alto Rendimiento a las Fuerzas Armadas (PAAR) 2008. <i>Portaria Normativa N° 71/GM-MD, de 14 de agosto de 2019</i> El programa es una alianza de los ministerios de Defensa y de Deporte.</p>	<p>Contribuir al deporte nacional y fortalecer el equipo militar brasileño en eventos deportivos de alto nivel.</p>	<p>La selección de los atletas se realiza por la Comisión de Deportes del Ejército de Brasil. En el Art.1 se prevé el servicio militar temporal, prestado por voluntarios con calificación en deportes de alto rendimiento, seleccionados mediante convocatorias públicas, para integrar el PAAR, por medio de cuatro etapas: análisis del currículo deportivo, entrevista de recursos humanos, inspección médica y análisis físicos. Son contratados por ocho años y pueden renovar, pero como militar común y no como deportista (Art.14); pueden solicitar prórroga para lo que deberán cumplir con los requisitos del servicio, más el desempeño deportivo.</p>	<p>En el Art.4 se recoge que el candidato calificado en el proceso de selección será incorporado a la Fuerza Singular que lleva a cabo el proceso de selección y estará sujeto, según corresponda, a todas las leyes y reglamentos militares. Así mismo, realizará las prácticas de formación en una organización militar, según normativa en el ámbito de la Fuerza Singular.</p>	<p>Los atletas tienen a su disposición todos los beneficios de su carrera, salarios, (junto a un salario extra, n°13), vacaciones, asistencia médica, nutricionista y fisioterapeuta y acceso a las instalaciones deportivas militares. En el Art.12 se estipula el derecho a acumular a sus sueldos patrocinios, premios y becas pagadas por entidades que promuevan el deporte o que apoyen su formación técnica, con el objetivo de mantener su desempeño como deportista de alto rendimiento.</p>

TENDENCIAS CENTRÍPETAS: BRASIL, MÉXICO, REPÚBLICA DOMINICANA, ARGENTINA, URUGUAY					
PAÍS	PLAN NORMATIVA	OBJETIVO	REQUISITOS DE ENTRADA	OBLIGACIONES EXTRADEPORTIVAS	APOYOS/PRESTACIONES
MÉX.	No existe legislación específica o programa. La Secretaría de la Defensa Nacional (SEDENA) es el organismo en el que se encuadran los deportistas de alto rendimiento, proyección y desarrollo, los cuales son controlados por la Dirección General de Educación Militar y Rectoría de la Universidad del Ejército y Fuerza Aérea (Hernández Castro, 2019).	El objetivo de la SEDENA es acrecentar el acercamiento entre la población, su Ejército y Fuerza Aérea Mexicanos; y fortalecer la Identidad Nacional, fomentando el deporte, apoyando a la juventud y sumándose al sentir de unidad de todos los mexicanos.	Además de llevar a cabo una actividad deportiva de excelencia previa, deben de pasar exámenes de evaluación (físico, psicológico, médico, conocimientos) para causar alta de acuerdo con los requisitos generales. Así mismo, para que los deportistas puedan ingresar a la milicia deben cumplir con un curso de adiestramiento militar con duración de ocho semanas, siempre previniendo que no interfiera en los entrenamientos y competencias de los deportistas (Romero Molina, 2020).	Los militares deportistas deben acudir a los eventos requeridos por la institución castrense, aunque tengan dedicación exclusiva al entrenamiento en términos generales. Una vez ingresado, inician como todo aspirante con el rango de cabo y como soldado oficinista y a partir de ahí, sus logros deportivos son premiados con ascensos militares (Romero Molina, 2020).	Las propias de la carrera militar de acuerdo con el rango, como plan de retiro y seguro médico, siendo el salario, según la <i>Tabla de Haberes del Personal Militar para 2021</i> para el máximo grado de un deportista, capitán de 35 mil pesos mexicanos, más las destinadas por el Fondo para el Alto Rendimiento de la CONADE para los medallistas mundiales y olímpicos (Romero Molina, 2020).

TENDENCIAS CENTRÍPETAS: BRASIL, MÉXICO, REPÚBLICA DOMINICANA, ARGENTINA, URUGUAY					
PAÍS	PLAN NORMATIVA	OBJETIVO	REQUISITOS DE ENTRADA	OBLIGACIONES EXTRADEPORTIVAS	APOYOS/PRESTACIONES
REP. DOM.	<p>Círculo Deportivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional (CIDEFAPON) Creado por el Decreto Presidencial No.3081, del 10 de diciembre del 1968 y modificando por el Decreto Presidencial No.412, del 27 de octubre del año 1998. Regulado por sus Estatutos comprendidos dentro de la <i>Ley General de Deportes, No. 356-05</i> la cuál lo reconoce como entidades del sector público del Sistema Deportivo Nacional (Art.39).</p>	<p>Fungir como soporte del Sistema Deportivo Nacional.</p>	<p>Mediante contratación, vía solicitud a la Secretaría de Estado de Deportes y Recreación por parte del Círculo Deportivo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional (Art.73).</p>	<p>En el Art.71 de la Ley General se recoge que los atletas miembros del Círculo Deportivo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional que deban representar al país en eventos deportivos nacionales o internacionales gozarán de permisos para su preparación y participación en dichos eventos. La solicitud será tramitada por las federaciones deportivas nacionales o por el Comité Olímpico Dominicano. El permiso se otorgará con carácter obligatorio sin ninguna pérdida de sus derechos laborales o académicos (Art.6).</p>	<p>Con carácter general, cuentan con un respaldo económico mensual fijo, la alimentación, seguro médico y de vida junto a sus familias por parte del Parni y/o del Círculo Deportivo de las Fuerzas Armadas y la Policía. Nacional (salario promedio de 140 mil pesos dominicanos. Así mismo, pueden acceder a los recursos del sector privado. (Ministerio de Deportes y Recreación (Miderec), sin fecha).</p>

TENDENCIAS CENTRÍPETAS: BRASIL, MÉXICO, REPÚBLICA DOMINICANA, ARGENTINA, URUGUAY					
País	PLAN NORMATIVA	OBJETIVO	REQUISITOS DE ENTRADA	OBLIGACIONES EXTRADEPORTIVAS	APOYOS/PRESTACIONES
URU.	Programa de Vacantes Deportivas Militares. <i>Decreto 259/2014</i> crea la Unidad de Coordinación y Desarrollo Deportivo del Ministerio de Defensa, en reemplazo a la Comisión de Deportes de las Fuerzas Armadas del Uruguay, derogando el decreto de febrero de 1980 que estableció tal comisión.	Elevar el nivel técnico del deporte y la cultura física en las FFAA y que las FFAA estén altamente representadas en torneos de carácter internacional.	El procedimiento inicia con la firma de convenios con las Federaciones Deportivas y el Comité Olímpico Uruguayo. Los deportistas se incorporan a la Unidad de Coordinación y Desarrollo Deportivo y Militar, a propuesta de las Federaciones, en la que ocuparán las vacantes reservadas. Su seguimiento lo realizará un delegado, oficial de alto rango y lo certificará una secretaría técnica (En Perspectiva, 2017).	En términos generales ninguna, salvo la asistencia a actos determinados. Cada atleta accede a integrar las FFAA, sometidos a la disciplina militar, pero con el objetivo específico de entrenar y rendir, por lo que se busca que sean deportistas con proyección olímpica (Castro, 2017).	Los deportistas firman un contrato de trabajo militar y se integran a las FFAA con los beneficios de salario, cobertura médica y aportes jubilatorios correspondientes. Además, cuentan con la posibilidad de hacer uso de instalaciones deportivas militares para sus entrenamientos (En Perspectiva, 2017).

TENDENCIAS CENTRÍPETAS: BRASIL, MÉXICO, REPÚBLICA DOMINICANA, ARGENTINA, URUGUAY					
PAÍS	PLAN NORMATIVA	OBJETIVO	REQUISITOS DE ENTRADA	OBLIGACIONES EXTRADEPORTIVAS	APOYOS/PRESTACIONES
ARG.	<i>Incorporación a las Fuerzas Armadas a través del servicio militar voluntario.</i> Universidad de la Defensa Nacional.	Incorporar atletas con proyección para formarlos y apoyarlos a través del servicio militar voluntario. Ofrecerles una carrera profesional al final de su carrera deportiva.	Los del servicio militar voluntario: ser ciudadano/a argentino/a nativo/a, por opción o naturalizado. Tener entre 18 y 24 años al momento de incorporarse. Estudios primarios, aprobar el examen psicofísico y poseer autorización legal de los padres o tutores, si fuera menor de 21 años. Estado civil soltero, pudiendo tener hijos y/o personas legalmente a cargo. Presentar el certificado de buena conducta expedido por la policía correspondiente.	Completar un adiestramiento amoldado para la función a desempeñar. A los 28 años deberán abandonar las FFAA a no ser que decidan continuar con su carrera profesional.	Beneficios básicos, cobertura sanitaria y social, sueldo mensual y suplementos de acuerdo a la región donde preste servicios; posibilidad de vivir en una instalación militar. Deportivamente, recibir los beneficios del programa de entrenamiento a su favor (Chaluleu, 2021)

Una vez se ha sintetizado algunos aspectos claves de los planes y normativas que vinculan al sistema deportivo de alto rendimiento con las Fuerzas Armadas y los cuerpos policiales, podemos determinar que existen dos lógicas dentro de la misma tendencia que actúan con diferente fuerza, a saber, de forma centrífuga, tendencia que se demuestra más acelerada y que puede considerarse la fase primigenia de la segunda fuerza, la centrífuga, pudiendo ambas encontrarse en un mismo sistema en forma de fases o vía.

Por sistema centrípeto nos referimos a aquel en el que los deportistas formados o incipientes son llamados a formar parte de las Fuerzas Armadas para desarrollar o poder mantener su carrera deportiva. Esto es, el sistema tiene por objetivo primordial introducir al atleta en su seno para darle cobertura. Esta tendencia, la cual encontramos en la fase dos y tres del sistema italiano, consideramos que tiene la vocación de situarse al nivel de la existente en la vía que denominaremos a efectos de simplificación «civil» e, incluso, superarla, como nuevamente muestran los números de Italia para los Juegos Olímpicos de Tokio2020, con 70% de su delegación conformada por los deportistas miembros del *Gruppi sportive militari e corpi dello stato*, mismos que obtuvieron el 80% de las medallas (49 de 59). Referente al ámbito Iberoamericano y a los países considerados para el estudio, situamos en esta tendencia a República Dominicana, Brasil, México y Uruguay.

En este grupo consideramos al brasileño como el programa más ambicioso y exitoso, el cuál, tras su puesta en marcha en 2008, ha ido paulatinamente ampliando su capacidad para albergar atletas, así como su presupuesto anual de cara a los Juegos en los que era sede, Río2016 y los últimos Tokio2020 (Aranda, 2016). De esta forma para los Juegos Olímpicos de Río2016 el programa militar aportó casi un tercio del total de la delegación 129<sup>11</sup>. En esta misma línea, situamos también al programa de cuotas de Uruguay, implementado a través de la Unidad de Coordinación y Desarrollo Deportivo (UCDD), caso particular, junto al dominicano, en el que el atleta no debe integrarse a la vida militar, sino sólo cumplir con los requisitos deportivos fijados. Ambos sistemas, son considerados imprescindibles para la práctica deportiva de alto rendimiento en los respectivos países, tal y como afirma Lionel de Mello, coordinador del UCDD, al reconocer que el sistema podría ser el «permanente y efectivo como subsidio al deporte» (Castro, 2017).

Así mismo, representantes de este modelo son el caso mexicano, argentino y dominicano, los cuales a pesar de no estar tan institucionalizado como los otros dos, en referencia a un plan específico o cuotas preestablecidas, son históricamente centrales para la práctica deportiva de alto rendimiento y especialmente significativos en referencia a la obtención de medallas. Respecto a República Dominicana, el Círculo Deportivo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional

11. Al inicio del plan en Pekín2008 las Fuerzas Armadas aportaron el 1% de la delegación brasileña, aumentando en Londres2012 a 19,1%, consiguiendo cinco medallas). *Cfr.* <https://www.elmundo.es/deportes/2016/08/03/57a13652e5fdea38458b461c.html>

(CIDEFAPON), además de conseguir 4 de las 5 medallas en Tokio2020, ostenta el más alto porcentaje en términos comparativos al haber conseguido el 95% de las medallas del país en la historia de los Juegos Olímpicos<sup>12</sup>. Estos resultados, hacen que el organismo mencionado declare en su página web que son «el sostén del deporte nacional»<sup>13</sup>. En el caso mexicano, los Atletas militares se han convertido en los mayores ganadores de medallas desde hace dos Juegos Olímpicos y para el caso argentino existe el sistema de contratación a través de la entrada como «soldado voluntario» que no sólo está pensada para deportistas, sino para atraer otros perfiles profesionales.

Referente al modelo centrípeto, por el que se proporciona los mecanismos para que los militares o policías de carrera pasen a formar parte de los equipos nacional de sus países, consideramos que este tiene un carácter más subsidiario sobre el sistema civil. Este modelo se caracteriza por configurar organismos competentes en el seno de las Fuerzas Armadas y cuerpos policiales para la gestión del deporte que, paulatinamente, van ampliando su reconocimiento como organismos del sistema nacional deportivo al nivel de las federaciones deportivas o los comités olímpicos. Este modelo, es el que encontramos en la fase uno y dos del italiano, por lo que podríamos también considerarlo como una fase previa.

De este modelo, son ejemplos España con el Consejo Superior de Deporte Militar y la Agrupación Deportiva del Cuerpo Nacional de Policía, así como Perú, Ecuador y Colombia vía sus respectivas Federaciones; Federación Deportiva Militar Peruana (FEDEMILPE); Federación Deportiva Militar Ecuatoriana (FEDEME); Federación Deportiva Policial Ecuatoriana (FEDEPOE) y la Federación Colombiana de Deporte Militar (FECODEMIL), esta última considerada la federación más potente del país.

Para el caso español, si bien se presentan dinámicas en ambos sentidos, de carácter centrípeto en la orden ministerial de 2019 por la que se instalan los mecanismos para fomentar la participación de deportistas militares en los eventos no militares, así como en el Real Decreto 637/2010, de 14 de mayo, por el que se prevé la incorporación de los deportistas de alto nivel a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado y centrífugo en el Real Decreto 971/2007, en el que se otorgan facilidades a los deportistas de alto rendimiento para formar parte de las Fuerzas Armadas y cuerpos policiales<sup>14</sup>. Consideramos que, por el momento, la tendencia del modelo es de carácter centrípeto debido a la inexistencia de mecanismo específicos para la contratación de deportistas, aunque se prevé avanzar en

12. <https://visitantes.do/atletas-militares-dominicanos-aportan-cuatro-de-las-cinco-medallas-olimpicas-de-tokio-2021/>

<https://www.diariolibre.com/deportes/eliminarian-por-completo-el-deporte-militar-en-el-pais-JG25891822>

<https://elnacional.com.do/medallistas-atletismo-en-tokio-son-miembros-de-fuerza-aerea-dominicana/>

13. <https://cidefapon.mil.do/quienes-somos/>

14. <https://proad.csd.gob.es/beneficios-dan/empleo-publico>

esta senda<sup>15</sup> como muestra el convenio firmado el 21 de mayo de 2021 entre el Ministerio de Defensa y el Consejo Superior de Deportes por el que el «deporte militar irá de la mano de las instituciones deportivas nacionales»<sup>16</sup>.

Referente a los modelos de las federaciones militares de Colombia, Ecuador y Perú, su particularidad es que funcionan prácticamente de forma homóloga al resto de organismos deportivos, mediante un reconocimiento específico en el marco normativo de la legislación general del deporte. Esto es, deben de responder a los deberes y obligaciones de los organismos nacionales del deporte, como la planificación y gestión de los deportistas, así como la rendición de cuentas.

No obstante, consideramos pertinente mencionar que la vía centrífuga tiene también un componente centrípeto al ser la posibilidad de desarrollar una carrera deportiva un reclamo para que los jóvenes deportistas opten por acercarse al ejército para seguir entrenando. Combinación de tendencia que vemos de forma clara en el caso colombiano, donde además de la Federación, existen convocatorias específicas a deportistas para formar parte de la Escuela Naval de Suboficiales de Barranquilla en 2016 y de la Armada para deportistas de alto rendimiento de especialidades particulares con una edad comprendida entre los 16 y 21 años a quienes se les ofrecía becas 100% para cubrir los años de formación naval-militar y todo lo necesario para la práctica deportiva (Cáceres Lara, 2019:7). Menciona estructura doble, está también patente en el anteproyecto de ley presentado ante el Congreso colombiano «por medio de la cual se adoptan medidas para incentivar la incorporación de deportistas profesionales o de alto rendimiento a las fuerzas militares y de policía» (Congreso de Colombia, Proyecto de Ley 2021), proyecto del que cabe destacar el comentario de su autor, el senador del Centro Democrático, John Harold Suárez, en el que señala que: «es de destacar que las FF.MM y de policía, por su misionalidad institucional, tiene acceso irrestricto a los territorios más alejados de la geografía nacional y a las zonas de conflicto como ninguna otra institución. Por tal motivo se facilita la observación, incorporación y reclutamiento de jóvenes promesas deportivas, habitantes en zonas, que hoy pueden considerarse nulas en el acceso a estas oportunidades» (Vanguardia, 2020). El cuál fue precedido de la entrega a la Comisión de Deportes y Recreación de la Cámara de Diputados en noviembre de 2019 de un documento en donde se recoge la normativa e iniciativas extranjeras destinadas a incorporar a los deportistas, especialmente los de alto rendimiento, en las Fuerzas Armadas para facilitar la preparación técnica,

15. <https://ejercitotierra.wordpress.com/2020/02/23/el-deporte-militar-sube-de-nivel/>

16. <https://www.defensa.gob.es/gabinete/notasPrensa/2021/05/DGC-210521-deportes.html>  
Convenio que avanza los objetivos planteado en 2018 con la creación del Consejo Superior del Deporte Militar y el convenio de Defensa y el Comité Olímpico Español para la promoción del deporte castrense. Resolución 420/38144/2019, de 21 de mayo, de la Secretaría General Técnica, por la que se publica el Convenio con el Comité Olímpico Español, para la promoción del deporte de alto nivel y el desarrollo y la difusión de los valores del deporte y del olimpismo en las Fuerzas Armadas. [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-8196](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-8196)



su acceso a cobertura de salud y otros beneficios, inserción en la vida laboral y prerrogativas en el cumplimiento del servicio militar (Cáceres Lara, 2019).

Por último, es necesario mencionar, que en el espíritu de todos los programas está presente el ofrecer a los deportistas una salida profesional al término de su carrera deportiva, lo cuál es significativo con relación a la institución estatal con la que se considera que los deportistas pueden tener una mayor afinidad profesional.

TABLA 3. DEPORTISTAS Y RESULTADOS TOKIO2020

PAÍS	DEPORTISTAS DELEGACIÓN	DEPORTISTAS DEL PLAN	MEDALLAS DELEGACIÓN	MEDALLAS DEL PLAN
ESP.	321	1	17	1 Plata
ITA.	372	269 (129 FFAA y 140 de cuerpos policiales)	40 (59 individuos)	49 (individuos)
MEX.	162	47	4	2 bronce
COL.	70	2	5	0
BRA.	304	91	21	8 (3 oro, 1 plata, 4 bronce)
ECU.	48	1	2	0
ARG.	181	6	3	0
REP. DOC.	66	20	5	4
PERÚ	35	0	1	0

#### IV. CONCLUSIONES

Raúl Zibechi escribía en 2016, a propósito del programa brasileño PAAR, un artículo de prensa al que daba por título «La irresistible militarización del deporte». En el texto el autor cerraba con una frase en la que se condesan varios de los aspectos trabajados en este artículo, a saber, «la militarización del deporte como signo de los tiempos, en un mundo que se debate entre la mercantilización de la naturaleza y la militarización de la vida». A lo largo de estas líneas hemos tratado de condensar lo que parece una tendencia, efectivamente, irresistible: la militarización del sistema deportivo de alto rendimiento y, con ella, la militarización de un aspecto considerado como fundamental para las sociedades como es la práctica deportiva de forma democrática, entendida en este sentido como la igualdad de oportunidades en el acceso.

Para poder hablar del proceso de militarización como una tendencia, consideramos oportuno mostrar la histórica relación que detentan los elementos estudiados en este trabajo, a saber, el deporte de alto rendimiento, sus sistemas y deportistas, así como el papel de las Fuerzas Armadas en todo ello, a través de la aproximación histórica al concepto de *Atleta de Estado* concebido en la Unión Soviética desde 1945 y adoptado por Italia en 1954. En este primer capítulo quisimos mostrar la construcción de los sistemas deportivos de alto rendimiento en las sociedades modernas de las que hablaba Maheu, caracterizadas por la industrialización y la urbanización, que concebían al deportista como un funcionario del Estado, encuadrándolo de manera predominante en las estructuras militares, y sus tensiones con la necesaria práctica amateur que demandaba por aquel entonces el Comité Olímpico.

Así mismo, con este inicio quisimos acentuar que, de la mano de la actual militarización de los sistemas deportivos, viene aparejado el *regreso* del *Atleta de Estado*. Esto es, del deportista como parte de la administración pública y, por ende, como un ciudadano sujeto a una relación especial en términos jurídicos, por la que detenta una situación general de restricción de sus derechos fundamentales basada en su fin administrativo. En este sentido, vimos en el texto cómo mencionada relación está presente para los deportistas en virtud de su sujeción a las entidades de base asociativa de las que forman parte, así como que éstas, a pesar de estar avaladas tanto por la doctrina del Tribunal Constitucional, el Supremo y el Administrativo del Deporte para el caso español, no están exentas de controversias en relación con los derechos y garantías de los deportistas que en ocasiones son afectados.

Partiendo de esa premisa, quisimos señalar que mencionado estatus jurídico de los deportistas, se ve acentuado con la tendencia a militarizar los sistemas deportivos, ya sea de forma centrípeta, fase que parece presentarse como primigenia, o bien de forma centrífuga, al ser la institución militar aquella en la que las relaciones de especial sujeción se dan de forma más restringida debido a su particular fin administrativo vinculado a la protección de otros bienes jurídicos recogidos también en el nivel constitucional. Evidencia que nos hace concluir lo siguiente.

De sostenerse la tendencia hacia la militarización de los sistemas deportivos de alto rendimiento dirigidos a la preparación de atletas para los Juegos Olímpicos como forma de hacerlos viables económicamente, podríamos estar en un lapso de tiempo relativamente breve, a juzgar por el rápido avance de, por ejemplo, el plan brasileño, ante un escenario en el que la práctica deportiva de alto rendimiento iría de la mano de forma prácticamente axiomática de la restricción de derechos fundamentales. Mencionada restricción tendría lugar al encuadrar a los deportistas en el cuerpo funcional en el que éstas son de carácter más restringido, sin que la limitación respondiera a los fines de la acción administrativa encomendada a los deportistas, en términos generales, coadyuvar en la masificación de la práctica deportiva y representar al país. Esto es, la limitación de algunos de

sus derechos fundamentales, además de no justificarse en la protección de otros bienes constitucionales como sería para el caso de las Fuerzas Armadas y cuerpos policiales el mantenimiento del orden público y la defensa de la soberanía nacional, tendría aún una menor, sino legalidad, si legitimidad, en cuanto a que la elección del deportista de formar parte de uno de estos cuerpos se asienta en primera instancia en que es, sino la única opción, sí es la más plausible para poder desarrollar su carrera deportiva en el presente, teniendo una mayor seguridad sobre su viabilidad futura.

De este modo, estaríamos ante una situación que podríamos definir como distópica en el sentido señalado por Maheu en 1964, en la que para solucionar la amenaza del falso amateurismo sobrevinida con el continuo avance de la modernización y espectacularización de los deportes en la fase posterior a la II Guerra Mundial, se habría exacerbado la considerada desde Coubertin como una amenaza para el Movimiento Olímpico, el «patrioterismo». Así mismo, consideramos que esta tendencia puede ser especialmente controversial en países con economías frágiles y restringidas prestaciones estatales, en el sentido de que la práctica deportiva de alto rendimiento es una opción muy costosa en términos económicos para la gran mayoría, por lo que la elección militar puede ser en un breve lapso la mayoritaria. Situación que se plasma de forma generalizada en los testimonios de los deportistas militares, al señalar que sin el apoyo de mencionadas instituciones no hubieran podido ejercer su carrera deportiva.

Por todo ello, consideramos que es necesario que, tanto desde los estudios del deporte en el ámbito académico, como por las administraciones de los Estados Democráticos y de Derecho, se reflexione sobre la idoneidad para la sociedad en el medio y largo plazo de esta tendencia. Reflexiones que estimamos deben de tomar como punto nodal la consideración de si los medios utilizados para conseguir un fin, la sostenibilidad de la práctica deportiva de alto rendimiento y el mantenimiento de los niveles actuales de competitividad internacional se corresponde o incluso compromete con los fines adjudicados a la práctica deportiva de alto rendimiento por las legislaciones nacionales, así como por el Movimiento Olímpico del que emanan y al que pertenecen. Punto de partida que, una vez resuelto, puede arrojar luz sobre las razones por las cuales consideramos que los deportistas de alto rendimiento tienen más aptitudes para desarrollar una carrera vinculada con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, especialmente por sus cualidades físicas y no así con otras instituciones tomando en cuenta otras cualidades volitivas o psíquicas. Por último, resulta perentorio mencionar que, en el proceso de militarización del sistema deportivo detectado en el fin del siglo pasado y acelerado en la última década, está presente la tradicional tensión entre las funciones otorgadas al Estado y al mercado con el fin de motivar a los individuos para desarrollar su talento y contribuir con él al bienestar social. Mostrándose en esta tendencia, la consideración de que es el Estado vía la seguridad de recursos materiales y la democratización del acceso es la que proporciona las cualidades óptimas para el desarrollo de una actividad considerada como de interés general.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Arnaud, P. (1987). *Les Athlètes de La République. Gymnastique, sport et idéologie républicaine* 1870/1914, Toulouse: Bibliothèque historique Privat.
- Brage, J. (2004). Limitaciones específicas de los Derechos Fundamentales en las relaciones de especial sujeción, *Panóptico*, O. Penitenciario. Disponible en: <http://www2.uned.es/dpto-derecho-politico/brage.pdf>. Consultado: 11/09/2021
- Cáceres Lara, M. (2019). *Deportistas de Alto rendimiento en las FFAA extranjeras*, Biblioteca del Congreso Nacional de Chile. Disponible en: [https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/28154/2/BCN\\_Deportistas\\_de\\_alto\\_rendimiento\\_en\\_las\\_Fuerzas\\_Armadas\\_extranjeras.pdf](https://obtienearchivo.bcn.cl/obtienearchivo?id=repositorio/10221/28154/2/BCN_Deportistas_de_alto_rendimiento_en_las_Fuerzas_Armadas_extranjeras.pdf) Consultado: 11/09/2021
- Esping-Andersen, G. (1990). *The Three Worlds of Welfare Capitalism*, Cambridge: Polity Press. Disponible en: <https://pagotto.files.wordpress.com/2018/05/the-three-worlds-of-welfare-capitalism-1990.pdf> Consultado: 26/10/2021
- Fernández García, I. (2015). *Los Derechos Fundamentales de los militares*. Madrid: Ministerio de Defensa.
- Frapiccini, S. (2008). *Atleti di Stato. Storia, struttura e medaglie olimpiche dei Gruppi sportivi delle Forze armate e dei Corpi di Polizia*, Roma: Edizione Progreto Cultura / Collana Sempre Sport.
- Gallego Anabitarte, A. (1961). Las relaciones especiales de sujeción y el principio de la legalidad de la administración. Contribución a la teoría del Estado de derecho. En: *Revista de Administración Pública*. ISSN 0034-7639, 34, pp. 11-52. Disponible en: [http://www.cepc.es/rap/Publicaciones/Revistas/1/1961\\_034\\_011.PDF](http://www.cepc.es/rap/Publicaciones/Revistas/1/1961_034_011.PDF) Consultado: 11/09/2021
- García de Enterría, E. (2001). *Curso de Derecho Administrativo*. Madrid: Edit Civitas, Reimpresión 2001. Tomo II.
- Gil García, L. M., García Coronado, G. y Hernando Esteban García, R. (2009). Relaciones especiales de sujeción. Aproximación histórica al concepto. En: *Prolegómenos. Derechos y Valores* [en línea]. 2009, XII (23), 177-192, Disponible en: <https://www.redalyc.org/articulo.oa?id=87617260014332011000200010&lng=es&nrm=iso>. ISSN 2448-4873. Consultado: 11/09/2021.
- González, O. S. (2018). *La Inmunidad Olímpica. La violación de derechos de los deportistas y la propuesta para la creación de un mecanismo jurídico de protección*. Tesis de Doctorado, Universitat de Lleida. Disponible en: <https://www.tdx.cat/handle/10803/586254#page=1>.
- Jalvo, B. M. (2006). *El Régimen disciplinario de los Funcionarios Públicos*. Valladolid, España: Lex Nova S.A.
- Masucci, A. (2011). Formación y evolución del derecho administrativo en Francia y Alemania. *Revista de Administración Pública* 184, n.º enero-abril, pp. 9-39.
- Maheu, R. (1964). El Deporte es una Educación. *El Correo. Una ventana abierta sobre el mundo*. Año XVII, n.º Enero, 36, pp. 4-9. Disponible en: <https://biblioteca.org.ar/libros/200798.pdf> Consultado: 11/09/2021.
- Mertin, E. (2009). Presenting Heroes: Athletes as Role Models for the New Soviet Person. En: *The International Journal of the History of Sport*, 26:4, pp. 469-483.
- Pavajeau Gómez, C. A. (2002). *Dogmática del Derecho Disciplinario*. Bogotá: Universidad Externado de Colombia.

- Pavajeau Gómez, C. A. y Roberto Molano López, M. (2007). *La relación especial de sujeción*. Bogotá: Estudios. Universidad Externado de Colombia.
- Riordan, J. (1980). *Sport in Soviet Society: Development of Sport and Physical Education in Russia and the USSR*. Cambridge: Cambridge University Press.
- Rowley, A. (2007). Sport in the service of the state: Images of physical culture and Soviet women, 1917-1941, *The International Journal of the History of Sport*, 23:8, pp. 1314-1340.
- Vignolo Cueva, O. (2011) La cláusula del estado de derecho, el principio de legalidad y la administración pública: Postulados básicos y transformaciones. En: *Boletín mexicano de derecho comparado*, Vol. 44 (131). Ciudad de México. pp. 783-813. Disponible en: <[http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci\\_arttext&pid=50041-86](http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=50041-86)

## Documentos

- Carta Olímpica 2020. Disponible en: <https://stillmed.olympic.org/media/Document%20Library/OlympicOrg/General/ES-Olympic-Charter.pdf>. Consultado: 11/09/2021.
- Congreso de Colombia, Proyecto de Ley 2020. «Por medio de la cual se adoptan medidas para incentivar la incorporación de deportistas profesionales o de alto rendimiento a las Fuerzas Armadas y de Policía y se dictan otras disposiciones». Disponible en: <http://leyes.senado.gov.co/proyectos/images/documentos/Textos%20Radicados/proyectos%20de%20ley/2021%20-%202022/PL%20072-21%20Deporte%20Servicio%20Militar.pdf>. Consultado: 11/11/2021
- Congreso de Colombia, Ley 181 de enero 18 de 1995. «Por el cual se dictan disposiciones para el fomento del deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la Educación Física y se crea el Sistema Nacional del Deporte». Disponible en: [https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85919\\_archivo\\_pdf.pdf](https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-85919_archivo_pdf.pdf). Consultado: 11/09/2021.
- Congreso de Ecuador, Ley de Personal de las Fuerzas Armadas de 2010. Disponible en: [https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/07/LEY\\_DE\\_PERSONAL\\_DE\\_FUERZAS\\_ARMADAS.pdf](https://www.defensa.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2012/07/LEY_DE_PERSONAL_DE_FUERZAS_ARMADAS.pdf). Consultado: 11/09/2021.
- Congreso de Ecuador, Ley de Cultura Física, Deportes y Recreación. Disponible en: <https://www.deporte.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2015/03/Ley-del-Deporte.pdf>. Consultado: 11/09/2021.
- Congreso del Perú, Ley de promoción y desarrollo del deporte n.º 28036 (2003). Disponible en: <https://www4.congreso.gob.pe/comisiones/2002/discapacidad/leyes/28036.htm>. Consultado: 11/09/2021.
- Congreso de la República Dominicana. Ley General de Deportes, n.º 356-05. Disponible en: <https://biblioteca.enj.org/bitstream/handle/123456789/79890/LE356-2005.pdf?sequence=1&isAllowed=y>. Consultado: 11/09/2021.
- Consejo Nacional de Deportes de Ecuador, Acuerdo Ministerial 0607. Estatuto FEDEME aprobado en 1997. Disponible en: [https://www.deporte.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/12/acuerdo\\_n%C2%BA\\_0607.pdf](https://www.deporte.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2018/12/acuerdo_n%C2%BA_0607.pdf). Consultado: 11/09/2021.
- European Union (2012). «Guidelines on Dual Careers of Athletes: Recommended Policy Actions in Support of Dual Careers in High-Performance Sport». Bruselas: EU Expert Group Education & Training in Sport. Disponible en: [https://ec.europa.eu/assets/eac/sport/library/documents/dual-career-guidelines-final\\_en.pdf](https://ec.europa.eu/assets/eac/sport/library/documents/dual-career-guidelines-final_en.pdf). Consultado: 11/09/2021.

- Ministerio de Cultura y Deporte de España, Expediente Tribunal Administrativo del Deporte núm. 236/2018. Disponible en: <https://www.csd.gob.es/sites/default/files/media/files/2020-01/RESB.236.18%20TAD.pdf>. Consultado: 11/09/2021.
- Ministerio de Educación del Perú, Resolución del Presidente del consejo Directivo, N.º 007-2016-IPD-P/CD. Disponible en: <https://sistemas.ipd.gob.pe/secgral/Resoluciones/P-CD/2016/007-2016-P-CD-IPD.pdf>. Consultado: 11/09/2021.
- Ministerio de Defensa de Brasil. Programa de incorporación de Atletas de Alto Rendimiento a las Fuerzas Armadas (PAAR) 2008. Portaria Normativa N.º 71/GM-MD, de 14 de agosto de 2019. Disponible en: <https://www.in.gov.br/en/web/dou/-/portaria-normativa-n-71/gm-md-de-14-de-agosto-de-2019-212908744>. Consultado: 11/09/2021.
- Ministerio de Defensa Nacional de Uruguay, Programa de Vacantes Deportivas Militares 2014. Disponible en: <https://www.impo.com.uy/bases/decretos/259-2014/1>. Consultado: 11/09/2021.
- Orden PCI/1151/2019. «De 26 de noviembre, sobre los militares deportistas de alto nivel, militares deportistas de alto rendimiento, y deportistas militares destacados». Disponible en: [https://www.boe.es/diario\\_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-17023](https://www.boe.es/diario_boe/txt.php?id=BOE-A-2019-17023). Consultado: 11/09/2021.
- Real Decreto 637/2010 «Por el que se prevé la incorporación de los deportistas de alto nivel a las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado». Disponible en: <https://www.boe.es/eli/es/rd/2010/05/14/637>. Consultado: 11/09/2021.
- Real Decreto 971/2007 «Sobre deportistas de alto nivel y alto rendimiento». Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-2007-14231>. Consultado: 11/09/2021.
- Secretaría de la Defensa Nacional de México (SEDENA), «Tabla de Haberes del Personal Militar para 2021». Disponible en: [https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607322/TABLA\\_HABERES\\_19\\_ENE\\_2021.pdf](https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/607322/TABLA_HABERES_19_ENE_2021.pdf). Consultado: 11/09/2021.
- Sentencia del Tribunal Supremo de España 1995/2016 «Resolución de 4 de febrero de 2013, de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes, Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por la que se aprueba el formulario de localización de los deportistas». Disponible en: <https://vlex.es/vid/649797701>. Consultado: 11/09/2021.
- Universidad de la Defensa Nacional (Argentina). «Incorporación a las Fuerzas Armadas a través del servicio militar voluntario». Disponible en: <https://www.undef.edu.ar/como-ingreso-a-las-ffaa/>. Consultado: 11/09/2021.

## Notas de prensa

- Aranda, G. (2016). Los olímpicos brasileños, militares por necesidad, en *El Mundo* en línea, Madrid, 3 de agosto de 2016. Disponible en: <https://www.elmundo.es/deportes/2016/08/03/57a13652e5fdea38458b461c.html>. Consultado: 11/09/2021.
- Castro, F. (2017). Los cascos celestes, en *La Diaria* en línea, Montevideo, 29 de julio de 2017. Disponible en: <https://ladiaria.com.uy/articulo/2017/7/los-cascos-celestes/>. Consultado: 11/09/2021.
- Chaluleu, M. (2021). Soldados olímpicos: Cómo es el silencioso trabajo del Ejército en la formación de atletas argentinos, en *La Nación* en línea, Buenos Aires, 9 de agosto de 2021. Disponible en: <https://www.lanacion.com.ar/deportes/soldados-olimpicos-como-es-el-silencioso-trabajo-del-ejercito-en-la-formacion-de-atletas-argentinos-nid08082021/>. Consultado: 11/09/2021.

- Gioivo, E. (2019). Carlos Arévalo, el nuevo aliado de Craviotto que se alistó en el Ejército, en *El País* en línea, Madrid, 24 de agosto de 2019. Disponible en: [https://elpais.com/deportes/2019/08/23/actualidad/1566548449\\_669954.html](https://elpais.com/deportes/2019/08/23/actualidad/1566548449_669954.html). Consultado: 11/09/2021.
- En Perspectiva (2017). El programa del Ministerio de Defensa que apoya al alto rendimiento, *En Perspectiva* en línea, Montevideo, 20 de julio de 2017. Disponible en: <https://enperspectiva.uy/en-perspectiva-programa/informes-radio/el-programa-del-ministerio-de-defensa-que-apoya-al-alto-rendimiento/>. Consultado: 11/09/2021.
- Espartero Casado, J. (2016). La localización permanente de los deportistas y los derechos fundamentales, en *Iusport* en línea, Madrid, 25 de septiembre de 2016. Disponible en: <https://iusport.com/art/23262/la-localizacion-permanente-de-los-deportistas-y-los-derechos-fundamentales>. Consultado: 11/09/2021.
- Hernández Castro, E. (2019). Los beneficios de ser atletas militares, en *El Economista* en línea, Ciudad de México, 9 de agosto de 2019. Disponible en: <https://www.economista.com.mx/deportes/Los-beneficios-de-ser-atletas-militares-20190809-0017.html>. Consultado: 11/09/2021.
- Mancera, D. (2016). Las Fuerzas Armadas de México fichan a los mejores deportistas, en *El País* en línea, Madrid, 2 de septiembre de 2016. Disponible en: [https://elpais.com/deportes/2016/08/29/actualidad/1472422885\\_980920.html](https://elpais.com/deportes/2016/08/29/actualidad/1472422885_980920.html). Consultado: 11/09/2021.
- Ministerio de Deportes y Recreación (Miderec) de la República Dominicana (sin fecha). «Ministerio Deportes auxilia atletas y entrenadores; Sostiene reuniones virtuales con 33 federaciones». Disponible en: <https://miderec.gob.do/13961-2/> Consultado: 11/09/2021.
- Romero Molina, C. (2020). La inclusión social como meta deportiva: Centros del Deporte Escolares y Municipales [CEDEM] CONADE, *Boletín del Instituto Mexicano de la Juventud*, Ciudad de México, 2020. Disponible en: <https://cedem.conade.gob.mx/documentos/Boletin.pdf> Consultado: 11/09/2021.
- Vanguardia (2020). Incentivarán a deportistas ingresar a las Fuerzas Militares y a la Policía, en *Vanguardia* en línea, Bucamaranga, Colombia, 20 de octubre de 2020. Disponible en: <https://www.vanguardia.com/colombia/incentivaran-a-deportistas-ingresar-a-las-fuerzas-militares-y-a-la-policia-BY3032289>. Consultado el 26/10/2021.
- Zibechi, R. (2016). La irresistible militarización del deporte, en *Rebelión* en línea, 22 de agosto de 2016. Disponible en: <https://rebelion.org/la-irresistible-militarizacion-del-deporte/> Consultado: 11/09/2021.

